

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, octubre cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019).

Referencia: Proceso de Reorganización Empresarial de Persona comercial promovido por Corporación Educativa ABC Children. Radicación 2019-00222.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada, reúne los requisitos de ley se, procede a decretar la apertura del proceso de reorganización con el fin de permitir que se cumpla el objeto señalado en la ley 1116 de 2006, cual es el de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos a través de la celebración de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la apertura del proceso de reorganización Empresarial de CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN, identificado con el Nit 9002148848 con domicilio en la ciudad de Valledupar, dirección calle 7ª No 8-09, y calle 9ª- No 19ª-50 de Valledupar, lugar de domicilio según cámara de Comercio de Valledupar, acorde con los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del auto de inicio del proceso de reorganización en el **registro mercantil de la Cámara de Comercio**, Razón social: CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN, identificado con el Nit 9002148848 correspondiente al domicilio del deudor.

TERCERO: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 del año 2010 se ordena **DESIGNAR** al deudor **JAIRO PINTO LOZADA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.874.181, como promotor del presente proceso de reorganización. **COMUNICAR** al promotor designado del presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

CUARTO: PREVENIR al deudor que sin la autorización previa del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

QUINTO: Ordenar al promotor designado, que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la apertura.

SEXTO: Dar traslado por el término de cinco (5) días, a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor, presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de

voto mencionada en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos y actualizados con la iniciación del proceso.

SÉPTIMO: Ordenar al deudor, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

OCTAVO: Ordenar al promotor (deudor) fijar copia del aviso en sede y sucursales, el deberá permanecer fijado durante todo el tiempo que dure el proceso en un lugar visible al público.

NOVENO: Ordenar al promotor y al deudor a través de notificación personal informe de la iniciación del proceso a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha del inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por el despacho. El deudor - Promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes.

DÉCIMO: Ordenar la remisión de una copia de la providencia de apertura al Ministerio de Protección Social, DIAN para lo de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO: Para los fines establecidos en la ley 222 y la Ley 1116 de 2006, se Ordena Oficiar al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, para que comunique a todos los jueces/as civiles del Circuito, Civiles Municipales, Promiscuos del Circuito, Promiscuos Municipales y laborales del domicilio del deudor, el inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor ~~CORPORACIÓN EDUCATIVA ABC CHILDREN~~, identificado con el Nit ~~9002148848~~, desarrolle su objeto social.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la fijación del aviso por el término de cinco (5) días, en la secretaría del Juzgado, ese mismo debe ser publicado en un diario de circulación local.

DECIMO TERCERO: Reconocer personería al Dr. Manuel Guillermo Cuello Baute, con cédula de ciudadanía No 79.542.299 y T.P. No 82.558 de C.S.J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.